con fecha 26 de marzo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, crya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-adminis-«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bertok Juhasz y doña María Pía Ersoch Clavería, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de enero de mil novecientos setenta ocho, que concedió a "Comercial de Metales, S. A.", el modelo de utilidad número doscientos veintinueve mil trescientos cinco, por "Disposición perfeccionada en el encajonamiento de persianas para ventanas" y contra la desestimación tácita del recurso de resposición, debemos deolarar y declarmos dichos setos no ajustados a derecho y consequentemente anulamos el actos no ajustados a derecho y, consecuentemente, anulamos el modelo de utilidad número doscientos veintinueve mil trescientos cinco, por "Disposición perfeccionada en el encajonamiento de persianas para ventanas", concedido a "Comercial de Metales, Sociedad Anónima", debiendo procederse a su cancelación en el Registro de la Propiedad Industrial y todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y 23 publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33025

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo núro 284/79, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales» (EFEYN), contra reso-lución de este Registro de 1 de diciembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 284/79, rerpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales» (EFEYN), contra resolución de este Registro de 1 de diciembre de 1977, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, em nombre de "Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales" (EFEYN), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se concedió la marca setecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y seis, denominada "Anvical", para distinguir productos de la clase quinta del nomenciátor oficial, y contra la resolución desestimatoria de la reposición interpuesta, se declaran conformes a derecho las resoluciones recurridas que se confirman. concea derecho las resoluciones recurridas que se confirman, conce-diéndose definitivamente la referida marca número setecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y seis, "Anvical"; sin

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido er la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y so publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos sños. Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33026

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 379-81, promovido por «Servicio de Merchandising, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1981 (expediente de marca número 917.218).

En el recurso contencioso-administrativo número 379-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por Servicio de Merchandising, S. A., contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1981, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos total e integramente el recur-contencioso-administrativo promovido a nombre de "Servicio *Fallamos: Que desestimamos total e integramente el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Servicio de Merchandising, S. A."; contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial de veinte de junio de mil novecientos ochenta y de cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, por los que se concedió la marca "San Miguel Superbrock" para artículos de la clase trigésima, cuyos acuerdos declaramos ajustados a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento en materias de costas.*

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33027

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 710-77, promovido por «Goetzewerke Friedrich Goetze Aktiengesellchaft» contra resoluciones de este Registro de 31 de marzo de 1978 y 20 de enero de 1977 de 1977

En el recurso contencioso-administrativo número 710-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Goetzewerke Friedrich Goetze Aktiengesellchaft» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de marzo de 1978 y 20 de enero de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 1 de febrero de 1980 sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García en nombre y representación de "Goetzewerke Friedrich Goetze Aktiengesellchaft", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis y veinte de enero de mil novecientos setenta y siete, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se denegó el modelo de utilidad número doscientos mil setenta y ocho, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes al ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de costas.» Que, desestimando el recurso contencioso-admi-

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Este do-

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33028

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 737-77, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de julio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 737-77, inter-En el recurso contencioso-administrativo numero 737-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Laboratorios Liade, S. A., contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de julio de 1976, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 18 de abril de 1980 sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria de fechas doce de julio de mil novecientos setenta y seis y once de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por las que se denegaba la marca número seiscientos cincuenta y un mil veinticuatro a nombre de 'Paidolac", debemos declarar y declaramos ajustadas

a derecho dichas resoluciones, sin hacer especial pronuncia-

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio
Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33029

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.038-77, promovido por «L. E. Pritchitt & Co. Ltd.» contra resolución de este Registro de 19 de julio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.088-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «L. E. Pritchitt & Co. Ltd.» contra resolución de este Registro de 19 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Faliamos: Que, estimando integramente el recurso interpues-Faliamos: Que estimando integramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de la Entidad "L. E. Pritchitt & Co. Ltd.", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se denegaba la inscripción de la marca "Millacao" número seiscientos quince mil trescientos sesenta y cuatro, cuya inmatriculación ordenamos, a favor de la citada recurrente, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de les partes por las originadas en el recurso.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33030

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 1.474/78, promovido por «Industrial Salva, So-ciedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de septiembre de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.474/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrial Salva, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cura parte dispositiva es como signe. cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Industrial Salva, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por el que se concede el modelo industrial número ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro, series A, B y C, y de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por el que se deniega la reposición formulada contra el anterior, v. en consecuencia, los confirmamos, por ser cinel anterior, y, en consecuencia, los confirmamos, por ser cin-formes a derecho. Sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33031

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dic-tada por la Audiencia Territorial de Madrid, decla-rada firme, en el recurso contenciso-administra-tivo número 1.560/78, promovido por «Bayer, AG», contra resolución de este Registro de 30 de mayo de 1072. de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.560/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bayer, AG.», contra resolución de este Registro de 30 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositivo de contra citado de contra con sitiva es como sigue:

*Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos de confirmar, como lo hacemos, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de dieciséis de noviembre del mismo año, y la de aquel Organismo de siete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que al desestimar el recurso de reposición confirma la anterior, resoluciones que mantenemos por ajustarse al ordenamiento jurídico y que conceden a "Ashland Oil Inc." la marca setecientos setenta y tres mil doscientos nueve, "Arolon", para "resinas sintéticas para usos industriales". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha ténido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio

Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33032

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.587/78, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de junio de 1977. Expediente de marca número 804.305.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.587/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé. S. A.», contra resolución de este Registro de 29 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador doña María del Carmen Feijoo y Heredia, en nombre y representación de "Société des Produits Nestlé, S. A.", debemos declarar y declaramos válidos, por ajuetados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentes de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa dimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» del Estado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

33033

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 1.595/78, promovido por «Quely, S. A». contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1978. de 1978

En el recurso contencioso-administrativo número 1.595/78, en el recurso contencioso-administrativo numero 1.3957 A. In-terpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Que-ly, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: